

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente
- c) Uso y explotación de licencias y autorizaciones
- d) Autorización para sustitución de vehículos, afectados a las licencias
- e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.1

La obligación de contribuir nace:

- a) Por concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en autotaxis y demás vehículos de alquiler
- b) Por el uso y explotación de las licencias
- c) Por aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior

Artículo 3.2

Están obligados al pago de la tasa:

- a) Por concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias, la persona a cuyo favor se expidan

- b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue o transmita la licencia, o se autorice la sustitución del vehículo o sena titulares de la licencia del vehículo revisado

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-------------|
| a) Concesión, expedición de licencia: | 1.500 euros |
| b) Transmisión de licencia: | 1.500 euros |
| c) Sustitución de vehículos (por cada licencia): | 100 euros |
| d) Uso y explotación de licencias, revisión anual (por cada licencia): | 30 euros |
| e) Otras autorizaciones administrativas (por cada autorización): | 30 euros |
| f) Expedición de duplicados de licencia (por cada duplicado): | 30 euros |

VI. EXENCIONES

Artículo 6

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de Ley

VII. DEVENGO

Artículo 7

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorización

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 8

Una vez concedida la licencia o autorización de transmisión de la misma se practicará la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 5 y se notificará en forma al interesado, quien deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación. En el caso de la tasa por uso y explotación de licencias (revisión anual), se practicará liquidación por parte del Ayuntamiento a todos los titulares de la autorización o licencia.

En todos los demás supuestos recogidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida por cada supuesto.

Se podrán establecer convenios de colaboración con las entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de

simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como a la reglamentación de transportes de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.